

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1376/2015</b>	Armando Vanegas Martínez	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/Diciembre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pronuncie categóricamente respecto al requerimiento identificado con el numeral <b>3</b> de la solicitud de información, de manera que informe al ahora recurrente “<i>¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?</i>” (sic), respecto las irregularidades presentadas en el subsuelo de interés del particular.</li></ol>		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ARMANDO VANEGAS MARTÍNEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2015**

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1376/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Armando Vanegas Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintidós de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0107500040615, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“Por medio de la presente solicito, SE ME INFORME QUE ACCIONES HAN REALIZADO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, respecto a las irregularidades que se han presentado en el subsuelo, a consecuencia del agrietamiento que se ha venido observando en la zona ubicada en la calle de Pedro Moreno esquina Vicente Granillo de la colonia la Hera en la delegación Iztapalapa, así también pido se me informe con particularidad:*

- 1.- ¿Si han realizado algún tipo de estudio al subsuelo de en la calle de Pedro Moreno esquina Vicente Granillo de la colonia la Hera en la delegación Iztapalapa?*
- 2.- ¿Si tienen debidamente identificado que es lo que genera dichos agrietamientos?*
- 3.- ¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?*
- 4.- ¿Si ya ha quedado solucionado en su totalidad el problema de agrietamiento?*
- 5.- ¿Si han aplicado algún tipo de relleno a los agrietamientos?*
- 6.- En caso de haber aplicado algún tipo de relleno a los agrietamientos, ¿En qué consiste este relleno?*

### **Datos para facilitar su localización**

*La zona de referencia está ubicada en calle Pedro moreno colonia la Hera en la delegación Iztapalapa en México D.F.” (sic)*



II. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, en el apartado “*Confirma la respuesta de orientación*”, mediante el oficio SPC/DJ/OIP/651/2015 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

*La Secretaría de Protección Civil a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 4 fracciones III, IX y XII; 26; 45; 46; 47; 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), emite la siguiente:*

### **RESPUESTA**

*En concordancia con lo solicitado, me permito informar que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Emergencias Mayores, misma que atendió su solicitud y que proporcionó la siguiente respuesta:*

*Al respecto se contesta, las atribuciones de la Dirección General de Emergencias Mayores se encuentran establecidas en el artículo 119 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Cabe señalar que a fin de conocer la situación que presentan en el Distrito Federal en condiciones normales y de emergencias, se realizan un constante monitoreo a las zonas de riesgo a través del Centro de Comunicaciones y operaciones de esta Secretaría, además se recorridos en esas zonas dentro del programa denominado: Programa de Monitoreo y Recorridos en Zonas de Riesgos.*

*De igual manera sobre la temática de grieta, persona de la Secretaría de Protección Civil, efectúa un seguimiento y participa en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al ‘Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015’, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizan las Grietas de mayor prioridad. Es menester señalar que el programa en mención, es implementado pro la delegación Iztapalapa, con un participación multidisciplinaria de diversos entes del Gobierno local y delegacional.*

*De conformidad con lo antes expuesto, y en concordancia con lo señalado en los artículos 47 octavo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el 42 fracciones I y IV de su Reglamento, me permito informar que su solicitud ha sido turnada a la **Oficina de Información Pública***



**del Órgano Político Administrativo denominado Iztapalapa** cuyos datos me permito proporcionarle a continuación:

<b>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</b>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>C. Ana Zeltzin Zitlalli Morales Flores</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Delegación Iztapalapa</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Aldama 63, Oficina Esq. Ayuntamiento Col. Barrio de San Lucas, C.P. 9000 Del. Iztapalapa</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel.5445 1053 , Ext2. y Tel.5804 4140 , Ext.1314 , Ext2.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<a href="mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com"><u>iztapalapatransparente@hotmail.com</u></a>

...” (sic)

III. El seis de octubre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Respuesta a la solicitud de información numero 0107500040615, en la cual no se me proporciona la información que solicité, en mi petición formulada y en específico a la pregunta n*

*N. 3.- ¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada? La zona de referencia está ubicada en calle Pedro moreno colonia la Hera en la delegación Iztapalapa en México D.F.*

“ ...

*En la respuesta que se me dio, respecto a la petición con número de folio 0107500040615 solo se concretaron en informarme que mi petición fue asignada a la Dirección General de Emergencias Mayores a lo cual se me contesto lo siguiente:*

*‘Al respecto se contesta, las atribuciones de la Dirección General de Emergencias Mayores se encuentran establecidas en el artículo 119 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Cabe señalar que a fin de conocer la situación*



*que presentan en el Distrito Federal en condiciones normales y de emergencias, se realizan un constante monitoreo a las zonas de riesgo a través del Centro de Comunicaciones y operaciones de esta Secretaría, además se recorridos en esas zonas dentro del programa denominado: Programa de Monitoreo y Recorridos en Zonas de Riesgos.*

*De igual manera sobre la temática de grieta, persona de la Secretaría de Protección Civil, efectúa un seguimiento y participa en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al 'Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015', en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizan las Grietas de mayor prioridad. Es menester señalar que el programa en mención, es implementado por la delegación Iztapalapa, con un participación multidisciplinaria de diversos entes del Gobierno local y delegacional'.*

*De lo anterior se deduce que efectivamente varias de las preguntas de mi petición deben de ser turnadas para su respuesta a la Responsable de la OIP de la Delegación Iztapalapa, no menos cierto es que, la Secretaria de Protección Civil, está obligada a responder la pregunta marcada con el numero 3.- la cual versa de la siguiente manera:  
3.- ¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada? La zona de referencia está ubicada en calle Pedro moreno colonia la Hera en la delegación Iztapalapa en México D.F.*

*Es por tal motivo que en este acto inicio el recurso de revisión respecto a la respuesta asignada por parte de la Secretaria de Protección Civil, a la petición con numero de folio 0107500040615, debido a que de las manifestaciones que realiza en su respuesta, este ente de gobierno la formula de la siguiente manera 'De igual manera sobre la temática de grieta, personal de la Secretaría de Protección Civil, efectúa un seguimiento y participa en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al 'Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015', observando lo anterior podemos observar que dicho ente de gobierno no está proporcionando lo solicitado y a lo cual tengo derecho a que me sea informado por ser habitante de la zona afectada.*

*...*  
*Agravio al derecho al acceso a la información pública, a si también se me agravia el que no se me entregue la información a la que tengo derecho máxime que soy interesado por habitar ne la zona de agrietamiento, así también con independencia de los agravios ya expuestos, se me causa el agravio respecto a que el ente de gobierno realiza una indebida interpretación de la ley que la regula en específico a los artículos 59 y 62, de la LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
..." (sic)*



IV. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información 0107500040615.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de octubre de dos mil quince, mediante un correo electrónico, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SPC/DJ/OIP/-731-/2015 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad de su respuesta manifestando lo siguiente:

- Que toda vez que el recurrente refirió que “...no se le otorgó respuesta a su pregunta número 3 que reza “¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?...”, pretendiendo fundar en los artículos 59 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; dicho ordenamiento legal, no tenía aplicación, toda vez que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta oficial del Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, mismo que le otorga facultades y obligaciones al Ente Obligado, por lo tanto señaló que no era posible atender dicho agravio, fundándose en un ley que ha dejado de tener vigencia.
- Que por lo anterior, toda vez que uno de los principios generales del derecho era que nadie está obligado a lo imposible, es decir, la Dirección General de Emergencias Mayores, con el propósito de que el ahora recurrente se allegara de la información requerida, turnó la presente solicitud de información a la Delegación Política Correspondiente (Iztapalapa), con fundamento en el artículo 21, fracciones



VI y IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, con lo que a su consideración otorgó certeza al ahora recurrente, pues le informó que no contaba con lo requerido, por tanto reiteró su respuesta impugnada.

- Finalmente, señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, II y 51 de la ley de la materia, se apegó a los principios de máxima publicidad, dando respuesta en tiempo y forma.

VI. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** El veintiséis de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.





**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>Respecto las irregularidades (agrietamiento) presentadas en el subsuelo, en la calle de Pedro Moreno, esquina Vicente Granillo, Colonia la Hera, Delegación Iztapalapa, dentro de los últimos cinco años, requirió:</p> <p>1) ¿Se ha realizado algún tipo de estudio, a dicho subsuelo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en concordancia con lo requerido, turnó la presente solicitud de información a la Dirección General de Emergencias Mayores, la cual de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 119 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señaló que a fin de conocer dicha situación, en condiciones normales y de emergencias, se realiza un constante monitoreo a las zonas de riesgo a través del Centro de Comunicaciones y Operaciones de la Secretaría de Protección Civil, además de recorridos en esas zonas dentro del programa denominado: <i>“Programa de Monitoreo y Recorridos en Zonas de Riesgos”</i>.</li> </ul>	<p>No hubo manifestación.</p>
<p>2) ¿Se tiene identificado que genera dicho agrietamiento?</p>	<p>• Que respecto el tema de la grieta, su personal efectuaba un seguimiento y participaba en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al <i>“Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015”</i>, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizaban las grietas de mayor prioridad, haciendo hincapié que dicho programa, era implementado por la Delegación</p>	<p>No hubo manifestación.</p>
<p>3) ¿Existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas en dicha zona?</p>	<p>• Que respecto el tema de la grieta, su personal efectuaba un seguimiento y participaba en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al <i>“Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015”</i>, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizaban las grietas de mayor prioridad, haciendo hincapié que dicho programa, era implementado por la Delegación</p>	<p><b>Único.</b> Se inconformó con la respuesta otorgada, toda vez que a su consideración el Ente Obligado fue omiso en atender el requerimiento identificado con el numeral [3], señalando que el Ente recurrido estaba facultado para pronunciarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.</p>
<p>4) ¿Ya quedó solucionado?</p>	<p>• Que respecto el tema de la grieta, su personal efectuaba un seguimiento y participaba en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al <i>“Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015”</i>, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizaban las grietas de mayor prioridad, haciendo hincapié que dicho programa, era implementado por la Delegación</p>	<p>No hubo manifestación.</p>
<p>5) ¿Se ha aplicado algún tipo de relleno?</p>	<p>• Que respecto el tema de la grieta, su personal efectuaba un seguimiento y participaba en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al <i>“Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015”</i>, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizaban las grietas de mayor prioridad, haciendo hincapié que dicho programa, era implementado por la Delegación</p>	<p>No hubo manifestación.</p>
<p>6) En caso de haber aplicado relleno alguno, ¿En qué consistió?</p>	<p>• Que respecto el tema de la grieta, su personal efectuaba un seguimiento y participaba en el monitoreo y recorridos para valorar el tratamiento de grietas conforme al <i>“Proyecto Acciones de Mitigación de Riesgos Geológicos por Grietas, Fallas Geológicas o Hundimientos 2015”</i>, en las territoriales Santa Cruz Meyehualco, Ermita Zaragoza y San Lorenzo, donde se localizaban las grietas de mayor prioridad, haciendo hincapié que dicho programa, era implementado por la Delegación</p>	<p>No hubo manifestación.</p>



	<p>Iztapalapa, con una participación multidisciplinaria de diversos entes del Gobierno local y delegacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, octavo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso 42, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó la presente solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Órgano Político Administrativo Iztapalapa.</li> </ul>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* con folio 0107500040615, de la respuesta emitida por el Ente Obligado contenida en el oficio SPC/DJ/OIP/651/2015 del veintinueve de septiembre de dos mil quince y el *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* con folio RR201501075000007.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente expediente, y con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en aplicación de la suplencia de la queja, se desprende que el recurrente se inconformó con la respuesta emitida, toda vez que a su consideración el Ente Obligado fue omiso en atender el requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de información, señalando que el Ente recurrido estaba facultado para pronunciarse de acuerdo con lo establecido la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.



En tal virtud, del **único** agravio manifestando por el recurrente, se desprende que no expresó inconformidad alguna en contra de la información otorgada por el Ente Obligado a los requerimientos de información identificados con los numerales **1, 2, 4, 5** y **6** de la solicitud de información, motivo por el cual al no haber impugnado por la vía que ahora se resuelve la información proporcionada a dichos requerimientos, debe entenderse que **consintió tácitamente** los mismos y que, por lo tanto, no le generan perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, encuentra sustento el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que indica:

*Época: Novena Época*

*Registro: 204707*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo II, Agosto de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Pag. 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*



De este modo, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la determinación final que emita este Órgano Colegiado será en torno a la inconformidad del recurrente respecto a la atención e información otorgada al requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de información con folio 0107500040615.

Ahora bien, por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad de la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

- Que toda vez que el recurrente refirió que “...no se le otorgó respuesta a su pregunta número 3 que reza “¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?...”, pretendiendo fundar en los artículos 59 y 62 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; dicho ordenamiento legal, no tenía aplicación, toda vez que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta oficial del Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, mismo que le otorga facultades y obligaciones al Ente Obligado, por lo tanto señaló que no era posible atender dicho agravio, fundándose en un ley que ha dejado de tener vigencia.
- Que por lo anterior, toda vez que uno de los principios generales del derecho era que nadie está obligado a lo imposible, es decir, la Dirección General de Emergencias Mayores, con el propósito de que el ahora recurrente se allegara de la información requerida, turnó la presente solicitud de información a la Delegación Política Correspondiente (Iztapalapa), con fundamento en el artículo 21, fracciones VI y IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, con lo que a su consideración otorgó certeza al ahora recurrente, pues le informó que no contaba con lo requerido, por tanto reiteró su respuesta impugnada.



- Finalmente, señaló que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, II y 51 de la ley de la materia, se apegó a los principios de máxima publicidad, dando respuesta en tiempo y forma.

Expuestas en las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, específicamente al requerimiento **3**, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del único agravio expresado.

De este modo, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto revisará, conforme las atribuciones de la Secretaría de Protección Civil, si ésta es competente para conceder al ahora recurrente el acceso a la información consistente en **(3)** “... ¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?...” (sic), por lo cual resulta necesario transcribir la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

...

**SECCIÓN XV  
DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 119 Bis.** *Corresponde a la Dirección General de Prevención:*

*I. Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, los programas de Protección Civil en el Distrito Federal;*

*II. Apoyar al Secretario de Protección Civil y al Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos en sus participaciones como Vocal del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;*

*III. Proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Protección Civil;*





*IV. Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil;*

*V. Se deroga;*

*VI. Autorizar, supervisar y vigilar la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil; y*

*...*

*IX. Participar dentro de su ámbito de competencia, en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal;*

*X. Coordinar los Programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;*

*XI. Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil; y*

*...*

*XVII. Dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.*

*XVIII. Asegurar que las áreas responsables elaboren los manuales de capacitación requeridos.*

**Artículo 119 Ter. Corresponde a la Dirección General Emergencias Mayores:**

*I. Elaborar modelos matemáticos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Distrito Federal;*

*II. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación a los habitantes del Distrito Federal, antes, durante y después de una emergencia;*

*III. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el registro estadístico único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal;*

*IV. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia;*

*V. Normar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes del Distrito Federal, en situaciones de emergencia;*

*VI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;*



*VII. Asegurar la operación del sistema de alerta de conformidad con la estructura funcional del sistema de Protección Civil en el Distrito Federal.*

*VIII. Evaluar los mecanismos establecidos para determinar la dimensión física y social de la catastrofe, las necesidades prioritarias y los riesgos secundarios.*

*IX. Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia.*

*X. Coordinar los dispositivos de seguridad.*

...

Asimismo, del estudio al portal de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil, específicamente de la obligación relativa a la fracción II del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, referente a su estructura orgánica<sup>1</sup>, en un formato que permita vincular por cada eslabón de estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden, se advierte la siguiente normatividad:

...

#### ***Atribuciones Específicas***

#### ***Artículo 34 Ter. Corresponde a la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos:***

*I. Suplir en sus ausencias al titular de la Secretaría de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;*

*II. Acordar con el titular de la Secretaría de Protección Civil, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que guarden relación con la prevención y atención de emergencias;*

*III. Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de orientación y capacitación en materia de protección civil;*

---

<sup>1</sup> <http://www.proteccioncivil.df.gob.mx/transparencia/estructura-organica.html>



*IV. Mantener estrecha vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y entidades de la administración pública, en la ejecución de los programas de protección civil;*

*V. Supervisar el Atlas de Riesgos del Distrito Federal, en materia de protección civil;*

*VI. Coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de protección civil de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en razón de sus características geográficas o de vulnerabilidad a riesgos y emergencias;*

*VII. Supervisar la actualización del registro de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil;*

*VIII. Proponer al Secretario de Protección Civil, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamiento jurídicos y administrativos, así como sus reformas y adiciones, en materia de protección civil; y*

*IX. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.*

### **Funciones**

*Implementar e implantar la protección civil, como una política pública prioritaria.*

*Institucionalizar la participación organizada, informada y corresponsable de la población en los planes y programas operativos de prevención, auxilio y restablecimiento*

*Organizar y propiciar la operatividad del Consejo Metropolitano de Protección Civil para sumar, sinérgica y subsidiariamente, a los municipios conurbados del Estado de México, Morelos y en su caso Guerrero, Puebla e Hidalgo en esta Política Pública.*

*Profundizar en el fortalecimiento de la cultura de autoprotección y prevención, pactando y conviniendo contenidos y formas de difusión con el sector educativo formal y los medios masivos de comunicación.*

*Fortalecer, con base en la normatividad vigente, el Programa General de Protección Civil y la reducción de desastres.*

*Desarrollar el Centro de Operaciones de Seguridad y Salvaguarda Integrada (C4-COSSI), dotado con: infraestructura, recursos humanos, financieros y materiales, capaces y suficientes.*



*Consolidar el Sistema Interinstitucional de Protección Civil, describiendo funciones, atribuciones y responsabilidades en caso de emergencia, siniestro o desastre, generando acciones sistemáticas de operación por tipo de riesgo, favoreciendo la gobernabilidad sobre el asistencialismo.*

*Actualizar permanentemente, el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, de las Delegaciones y Zona Metropolitana; para ubicar con precisión las diferentes zonas de riesgo, impedir y orientar la ubicación de los asentamientos humanos que estén expuestos a un posible desastre y reducir la vulnerabilidad existente. Actualizar el Marco Jurídico.*

*Vincular las actividades de prevención y gestión de riesgos con iniciativas de carácter internacional.*

*Las demás que le atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.*

...

### ***Dirección General de Prevención***

...

#### ***Funciones***

*Coordinar, vigilar, supervisar y autorizar los programas, actividades, proyectos y documentación elaborada por las áreas operativas y administrativas a su cargo, así como determinar y establecer políticas rectoras en materia de su competencia conforme a las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.*

*Cumplir y hacer cumplir las comisiones, encargos, encomiendas y actividades que le sean asignadas por la normatividad aplicable, así como aquellas emitidas por sus superiores.*

*Proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Protección Civil;*

*Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil;*

*Coadyuvar en la gestión y realización de convenios generales y específicos con entidades, dependencias e instituciones que se vinculen en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la protección civil en materia de prevención.*

*Fungir como Vocal del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.*

*Autorizar y supervisar la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil.*



*Coordinar y supervisar el registro y evaluación de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo – vulnerabilidad, vinculadas a la materia de protección civil.*

*Coadyuvar en la elaboración de la Política General de Protección Civil, así como en la formulación de principios generales.*

*Participar en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal.*

*Coordinar los programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.*

*Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones y análisis en materia de protección civil.*

*Emitir opiniones de carácter técnico, científico y académico en materia de protección civil.*

*Instrumentar y aplicar los programas y mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.*

*Coordinar y dirigir estudios e investigaciones de los fenómenos socio - organizativos y la manera que estos afectan a la población y su entorno, a fin de diseñar planes y programas de orientación y capacitación, con la finalidad de cimentar una cultura de protección basada en medidas de autoprotección.*

*Establecer los canales de comunicación que permitan que permitan proporcionar información oportuna a los diferentes grupos, de los planes y programas, antes, durante y después de una situación de emergencia.*

*Establecer los criterios para la realización de simulacros, ejercicios y operativos como parte del Programa General de Protección Civil.*

*Planear junto con las áreas responsables, el establecimiento de criterios para la realización de simulacros, ejercicios y operativos, como parte del Programa General de Protección Civil.*

*Participar en el diseño y difusión de los lineamientos generales para prevenir y enfrentar fenómenos y situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres.*



*Elaborar y dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.*

*Asegurar que las áreas responsables elaboren los manuales de capacitación aplicables.*

*Las demás que le atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.*

...

### **Dirección General de Emergencias Mayores**

#### **Funciones**

*Establecer mecanismos técnicos para escenarios de riesgo y modelos de simulación y respuesta para fenómenos destructivos.*

*Planear y evaluar campañas de difusión y cursos de capacitación, para los habitantes del Distrito Federal y para el personal de la Dirección General.*

*Administrar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal*

*Coordinar con las Unidades de Protección Civil Delegacional, la sistematización de información de su demarcación, para conocer la situación del Distrito Federal, en condiciones normales y de emergencia.*

*Establecer los lineamientos para la instalación y administración de los refugios temporales, en caso de emergencia, siniestro o desastre.*

*Establecer en sitios estratégicos centros de acopio y controlar la recepción y distribución de ayuda para damnificados por desastres.*

*Asegurar el funcionamiento de los sistemas de monitoreo, para efectuar el alertamiento a las dependencias participantes, en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.*

*Establecer el sistema de seguimiento de emergencias, para evaluar la extensión del impacto del fenómeno destructivo y la dimensión de daños físicos y sociales.*

*Coordinar la participación de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal y de los organismos de los sectores privado y social en los planes de emergencia y los planes operativos.*

*Coordinar con las dependencias de Seguridad Pública, el acordonamiento y evacuación de la población de las zonas de desastre o de riesgo inminente.*



*Coordinar con las dependencias, órganos e instituciones del sector público y privado, la operación de los mecanismos de apoyo de la población en situaciones de riesgo, siniestro o desastre.*

*Determinar con la regionalización de riesgos, información útil para los programas de desarrollo urbano, protección del medio ambiente y sistemas nacionales de seguridad pública y de protección civil, etc.*

*Coordinar la realización de simulacros en áreas de alto riesgo y en instalaciones estratégicas, a fin de evaluar la organización de respuesta y los procedimientos operativos, para mantenerlos permanentemente actualizados.*

*Informar oportunamente al Secretario de Protección Civil, las situaciones de riesgo, las condiciones que presenta la emergencia y las acciones implementadas.*

*Realizar todas aquellas funciones, comisiones o encargos solicitados por las autoridades superiores.*

*Las demás que le atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la **Dirección General de Prevención** está facultada entre otras, para:

- ✓ La coordinación, dentro de su ámbito de competencia, los programas de Protección Civil en el Distrito Federal.
- ✓ Elaboración, operación y actualización del Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil.
- ✓ La autorización, supervisión y participación en la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil.
- ✓ Coordinar los Programas y acciones de las dependencias entre otras, de los órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.



- ✓ **Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil.**
- ✓ **Dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.**
- ✓ Instrumentar y aplicar los programas y mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.
- ✓ Coordinar y dirigir estudios e investigaciones de los fenómenos socio - organizativos y la manera que estos afectan a la población y su entorno, a fin de diseñar planes y programas de orientación y capacitación, con la finalidad de cimentar una cultura de protección basada en medidas de autoprotección.
- Que la **Dirección General Emergencias Mayores** está facultada entre otras, para:
  - ✓ Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia.
  - ✓ Normar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes del Distrito Federal, en situaciones de emergencia.
  - ✓ Evaluar los mecanismos establecidos para determinar la dimensión física y social de la catástrofe, las necesidades prioritarias y los riesgos secundarios.
  - ✓ Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia.
  - ✓ Coordinar los dispositivos de seguridad.
- Que corresponde a la **Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos** entre otras, lo siguiente:





- ✓ Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de orientación y capacitación en materia de protección civil.
- ✓ Mantener estrecha vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y entidades de la administración pública, en la ejecución de los programas de protección civil.
- ✓ Supervisar el Atlas de Riesgos del Distrito Federal, en materia de protección civil.
- ✓ Coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de protección civil de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en razón de sus características geográficas o de vulnerabilidad a riesgos y emergencias.
- ✓ Fortalecer, con base en la normatividad vigente, el Programa General de Protección Civil y la reducción de desastres.
- ✓ Actualizar permanentemente, el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, de las Delegaciones y Zona Metropolitana; para ubicar con precisión las diferentes zonas de riesgo, impedir y orientar la ubicación de los asentamientos humanos que estén expuestos a un posible desastre y reducir la vulnerabilidad existente.
- ✓ Actualizar el Marco Jurídico.

En ese sentido, con base en estas disposiciones normativas, este Órgano Colegiado sostiene que en relación al requerimiento [3] de la solicitud de información, sí es competente la Secretaría de Protección Civil para pronunciarse al respecto, y para en su caso, conceder al ahora recurrente la información respectiva a si “... *¿Existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas en dicha zona...*” (sic), toda vez que resulta incuestionable que dicho requerimiento, es relativo a la información respecto del funcionamiento y actividades que se desarrollan al interior del Ente recurrido. Así lo dispone el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual indica:



**Artículo 26.** *Los Entes Obligados están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De ese modo, establecida la competencia del Ente Obligado, es evidente y expresa la atribución de la **Secretaría de Protección Civil** de informar al ahora recurrente lo solicitado en el requerimiento **3** de la solicitud de información, por lo cual, contrario a lo dicho en la respuesta impugnada, **sí es competente para pronunciarse y para informar respecto a dicho requerimiento.**

Por lo anterior, el **único** agravio del recurrente, en el cual se inconformó con la respuesta otorgada, toda vez que a su consideración el Ente Obligado fue omiso en atender su requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de información, señalando que el Ente recurrido estaba facultado para pronunciarse de acuerdo con lo establecido la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, es **fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva en la que:

2. Se pronuncie categóricamente respecto al requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de información, de manera que informe al ahora recurrente “¿Si existe alguna condición de riesgo para los habitantes y sus casas que se encuentran en la zona afectada?” (sic), respecto las irregularidades presentadas en el subsuelo de interés del particular.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a



este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**